



Contraloría General del Estado

La Paz, 14 de junio de 2010
GPAE/847/2010



005348

18:00

[Handwritten signature]

Señor
Dr. Luis Sánchez Gómez Cuquerella
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADMINISTRADORA DE BOLIVIANA DE CARRETERAS
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, ha efectuado en la Administradora Boliviana de Carreteras la evaluación del proceso de contratación para la "Construcción de la Carretera Villa Tunari - San Ignacio De Moxos, llave en mano con financiamiento del proponente", realizada mediante Licitación Pública Internacional LPI N° 001/2008, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

La evaluación, surgió como consecuencia de la solicitud efectuada por el Honorable Senado Nacional a través de la Nota P. N° 023/2009 de 3 de marzo de 2009, aprobado con Resolución Camaral N° 012/09 de 3 de marzo de 2009.

Asimismo, por denuncias efectuadas por ASIEME Ingenieros Eméritos Cochabamba mediante Cite: ASIEME-PR-72-2008 de 18 de septiembre de 2008, respecto del Precio Referencial establecido por la Administradora Boliviana de Carreteras, base de la Licitación Pública Internacional para construcción de la carretera Villa Tunari - San Ignacio de Moxos, llave en mano con financiamiento del proponente.

Como resultado de la citada evaluación se presentan hechos que podrían derivar en responsabilidades administrativas, los cuales debido a que están próximos a prescribir, ponemos en su conocimiento para fines de que instruya el inicio de los correspondientes procesos administrativos.

Previo a la presentación respectiva, consideramos necesario realizar el siguiente resumen de los antecedentes relativos al contrato suscrito, objeto de nuestra evaluación:

Antecedentes legales inherentes al proceso de contratación iniciado por la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC)

El marco legal para el proceso de contratación de la construcción de la carretera "Villa Tunari-San Ignacio de Moxos" Llave en Mano con Financiamiento del Proponente encargada por la Administradora Boliviana de Carreteras lo constituyen las Normas Básicas del Sistema de

UTRAL	GERENCIAS DEPARTAMENTALES							
Indalo 2201414 72000861	Santa Cruz Av. Trinidad No. 706, 2° Anillo Teléfono: (3) 3339094 Fax: (3) 3343355 P.O. Box: 1342 Santa Cruz de la Sierra	Cochabamba Calle Jordán N° 351 Teléfono: (4) 4234003 Fax: (4) 4234006 P.O. Box: 1371 Cochabamba	Chuquisaca Calle Bolívar N° 701 esq. Dalcenia Teléfono: (4) 6453870 Fax: (4) 6913283 P.O. Box: 153 Chuquisaca	Oruro Calle Caro N° 307 Teléfono: (2) 5277206 Fax: (2) 5277203 P.O. Box: 536 Oruro	Potosí Calle Pías N° 66 Teléfono: (2) 6225817 Fax: (2) 6223876 P.O. Box: 32 Potosí	Tarja Calle La Madrid N° 6-182 Esq. Surcocha Teléfono: (4) 6643779 Fax: (4) 6643604 P.O. Box: 210 Trinidad	Beni Av. Nicolás Suárez N° 517 Teléfono: (3) 4620138 Fax: (3) 4620568 P.O. Box: 20 Trinidad	Pando Av. 9 de Febrero Teléfono: (3) 842 Fax: (3) 8422735 P.O. Box: 317 Pando
je.gob.bo								



Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), aprobadas mediante Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007 y su norma reglamentaria.

Asimismo, se constituye en marco normativo, el Documento Base de Contratación (DBC) Llave en Mano con Financiamiento del Proponente, aprobado mediante Resolución de Directorio N° ABC/09/2008 de 28 de febrero de 2008, como parte del ordenamiento jurídico administrativo de la ABC.

Antecedentes del Proyecto para la Construcción de la Carretera Villa Tunari- San Ignacio de Moxos Llave en Mano con Financiamiento del Proponente

Mediante Decreto Supremo N° 26996 del 17 de Abril de 2003, se complementa a la Red Fundamental de Carreteras el Tramo comprendido entre las localidades de Villa Tunari y San Ignacio de Moxos (Ruta F-24), localidades pertenecientes a los Departamentos de Cochabamba y Beni, respectivamente.

El documento de "Ratificación del Acta de Entendimiento entre las Prefecturas del Beni y Cochabamba y Acuerdo con el Servicio Nacional de Caminos", suscrito el 13 de enero de 2006, entre el Servicio Nacional de Caminos y Carlos Ernesto Navia Ribera, Prefecto Departamental del Beni; Ramón Daza Rivero, Prefecto Departamental de Cochabamba y José María Bakovic, Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Caminos, señala: que en el marco de la construcción de la Ruta Fundamental 24, entre San Ignacio de Moxos y Villa Tunari, el Servicio Nacional de Caminos, en base a la priorización de esta Ruta y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 26996 de 17 de abril de 2003, deberá implementar la fase de Preinversión, con un Estudio de Factibilidad, Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y de Diseño Final de la carretera, que se convierte en parte de la integración vial con la Red Fundamental, la Red Departamental y los caminos vecinales.

Es en ese sentido, la ABC el 16 de agosto de 2007, inició el proceso de contratación del "Estudio de Factibilidad Técnico Económica, Impacto Ambiental y Diseño Final" Ruta F-24 Tramo Villa Tunari- San Ignacio de Moxos, bajo la modalidad Concurso de Propuestas Nacional CPN N° 015/2007, sin embargo por no ser viable este tipo de contratación por los costos elevados, mediante Resolución Administrativa N° ABC/030/2008 de 29 de febrero de 2008, se canceló la contratación para el "estudio" inicialmente previsto.

El 9 de febrero de 2008, mediante Resolución de Directorio ABC/09/2008, se aprueba el Documento Base de Contratación (DBC) de la Licitación Pública Internacional LPI N° 001/2008, "Construcción de la Carretera Villa Tunari- San Ignacio de Moxos" de la Ruta F-24 Llave en Mano con Financiamiento del Proponente, con una longitud aproximada de 306 Kilómetros, compuestos de la siguiente manera:



USG
DOCUMENTO
OFICIAL

Internacional LPI N° 001/2008 "Construcción de la Carretera Villa Tunari - San Ignacio de Moxos" realizado en la gestión 2008, como contratación Llave en Mano con financiamiento del proponente, se ha establecido lo siguiente:

- a) La falta de publicación del Formulario 110 "Solicitud de Publicación de Ampliaciones, cancelaciones y otros" relacionado a la última ampliación de plazo correspondiente al 25 de julio de 2008, para la presentación de propuestas:

Código de Proceso	Fecha de Ampliación para la presentación de propuestas	Fecha de Registro SICOES	Responsable de Publicación
LPI N°001/08	25/07/08	Sin registro	Sergio Guevara Nina

Al respecto, el numeral 7.2 del Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales, aprobado mediante R.M. N° 397 de 27 de Agosto de 2007, elaborado en base al Decreto Supremo N° 29190 de 11 de Julio de 2007 y su Reglamento, establece que el Formulario 110 "Ampliación de fechas para presentación de propuesta" debe ser presentado en el siguiente plazo:

- **Formulario 110:** "en el plazo mínimo un (1) día hábil antes de la fecha de presentación de propuestas inicialmente fijada."

- b) El Formulario 200 "Finalización del Proceso de Contratación", fue registrado en el SICOES, por Sergio Guevara Nina en su calidad de Profesional de Contrataciones de la ABC y "usuario de registro", con retraso de 123 días hábiles posteriores a la suscripción del contrato del proceso de contratación, como se muestra a continuación:

Código de Proceso	Fecha de Suscripción de la Orden de Compra o Contrato	Fecha de Registro SICOES	Responsable de Publicación	Días de Retraso (*)
LPI N°001/08	04/08/08	04/02/09	Sergio Guevara Nina	123

(*) Para el cómputo de días de retraso en el registro se ha tomado en cuenta días hábiles

El numeral 7.1 del citado Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales, establece que el Formulario 200 "Finalización Proceso de Contratación" debe ser presentado en los siguientes plazos:

- **Formulario 200:** "en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir de la fecha de firma de contrato/orden de compra por la entidad y el adjudicado."

El inciso a) del artículo 28.- (Publicación en el SICOES) del Decreto Supremo N° 29190 de 11 de Julio de 2007, indica: "Las entidades del Sector Público deberán publicar con carácter obligatorio en el Sistema de Información de Contrataciones Estatales - SICOES la siguiente información:



TRAMO	LONGITUD
Villa Tunari – Eterezama	27 km.
Eterezama – Puerto Patiño	23 km.
Puerto Patiño – Ichoa	54 km.
Ichoa – Puerto Esperanza	30 km.
Puerto Esperanza – Arroyo Tiyere	47 km.
Arroyo Tiyere – San Ignacio de Moxos	125 km.
	306 km.

El 4 de marzo de 2008, se publicó la convocatoria para la Licitación Pública Internacional LPI N° 001/2008, "Construcción de la Carretera Villa Tunari- San Ignacio de Moxos" de la Ruta F-24 Llave en Mano con Financiamiento del Proponente y el 4 de agosto de 2008, se suscribe el contrato de obra ABC N° 218/08 GCT-OBR-BNDES, entre la ABC y la Empresa Constructora OAS Ltda.

Como resultado de la evaluación realizada se establecieron incumplimientos al ordenamiento jurídico administrativo, que según el artículo 29 de la Ley N° 1178, podrían generar responsabilidades administrativas.

Base Legal

El artículo 16 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, prevé que la responsabilidad administrativa prescribe a los dos años de cometida la contravención, y que este plazo se interrumpe con el inicio de un proceso interno.

El artículo 18 de la misma disposición legal define que proceso interno "*Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención...*"

Operaciones observadas

En relación a los resultados de la evaluación efectuada, a continuación se presenta los hallazgos que corresponden al proceso de contratación para la "Construcción de la Carretera Villa Tunari - San Ignacio De Moxos, llave en mano con financiamiento del proponente", realizada mediante Licitación Pública Internacional LPI N° 001/2008, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

1. Deficiencias en la publicación de los Formularios 110 y 200 del SICOES

Revisados los Formularios 110 "Solicitud de Publicación de Ampliaciones, cancelaciones y otros" y Formulario 200 "Finalización del Proceso de Contratación", de registro en el SICOES para el proceso de contratación mediante Licitación Pública



- a) *El PAC, las Convocatorias por montos mayores a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), los DBC y sus enmiendas, las notificaciones de ampliación de plazos y todas las notificaciones establecidas en el proceso de contratación, así como las modificaciones al contrato, independientemente de la fuente de financiamiento*”.

Por su parte, el punto 5.1.2 del Manual de Operaciones del SICOES, establece que: *“Los Usuarios de Registro de Información deberán efectuar la publicación de información en el SICOES dentro de los plazos establecidos”*

En ese sentido y como se puede evidenciar en los formularios 100 Inicio de Contratación de Obras y 200 “Finalización del Proceso de Contratación”, adjuntos al proceso de Contratación, Sergio Guevara Nina, Profesional Contrataciones es el Responsable de envío y publicación de los mismos, quien debió haber publicado la ampliación de fechas de presentación de propuestas, así como publicar de manera oportuna la finalización del proceso de contratación, en sujeción a los plazos establecidos, como responsable “usuario de registro” de publicación en el SICOES.

El artículo 29 de la Ley N° 1178, establece que: *“la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público”*.

2. Incumplimiento en el plazo establecido para la Ampliación de Plazo de Presentación de Propuestas

De la revisión efectuada a los antecedentes del Proceso de Contratación “Construcción de la Carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos” llave en mano con financiamiento del proponente, se ha evidenciado que se realizaron dos enmiendas al Documento Base de Contratación, en las que se amplía el plazo para la presentación de propuestas, la primera, se amplía desde el 8 de julio hasta el 18 del mismo mes y la segunda hasta el 25 de julio de 2008, habiéndose utilizado diecisiete (17) días de ampliación en relación a lo establecido de diez (10) días, existiendo un excedente de siete (7) días calendario con relación a la ampliación de plazo establecido en el Documento Base de Contratación y Reglamento de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios.

El Documento Base de Contratación (DBC), en su numeral 19. Ampliación de plazo para la presentación de propuesta, indica lo siguiente:

“El Convocante podrá ampliar el plazo de presentación de propuestas como máximo por diez (10) días (por única vez) calendario adicionales, por las siguientes causas, debidamente justificadas:



- a) Enmiendas al Documento Base de Contratación
- b) Motivos de Fuerza Mayor
- c) Caso Fortuito

“Los nuevos plazos serán publicados en el SICOES y en la Mesa de Partes de la entidad convocante y notificados a los proponentes que hubiesen registrado su domicilio, de acuerdo al Artículo 43 (Notificaciones sobre Resoluciones Administrativas) de las NB-SABS.”

En tal sentido, el Responsable del Proceso de Contratación (RPC), José Luis Zúñiga Tarifa (RPC desde el 7/7/08 al 21/7/08), antes de emitir la Resolución de Aprobación RPC N° 0119/2008 de 17 de julio de 2008; que dispone la segunda ampliación de plazo hasta el 25 de julio de 2008, debió asegurarse que la misma no vulnere lo establecido en el Documento Base de Contratación respecto de la posible ampliación de plazo de presentación de propuestas.

El artículo 29 de la Ley N° 1178, establece que la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público.

3. Enmiendas posteriores a la aprobación del Documento Base de Contratación

Mediante Resolución RPC N° 0094/2008, del 18 de junio de 2008 suscrita por Marco Aurelio Fernández Capriles, Responsable del Proceso de Contratación en Licitaciones Públicas de la ABC, se aprueba el Documento Base de Contratación, con veintinueve (29) aclaraciones y ocho (8) enmiendas (enmiendas Nrs. 1 al 8), descritas en el documento “Enmiendas y Aclaraciones al Documento Base para la Contratación de Obras con Financiamiento Gestionado por el Proponente Bajo la Modalidad de Llave en Mano”

No obstante de que el Documento Base de Contratación fue aprobado mediante la Resolución citada, posteriormente se realizaron enmiendas al señalado documento, mediante otras tres (3) resoluciones que se detallan a continuación, las mismas que incorporaron un total de veintidós (22) enmiendas al Documento Base de Contratación, que modificaron aspectos técnicos del Documento Base de Contratación:

Enmiendas posteriores a la aprobación del Documento Base de Contratación

Resolución N°	Fecha	Suscrita por el Responsable del Proceso de Contratación en Licitaciones Públicas de la ABC	Enmiendas incorporadas
RPC No. 0107/2008	27 de junio de 2008	Lic. Marco Aurelio Fernández Capriles	N° 9
RPC No. 0119/2008	17 de julio de 2008	Lic. José Luis Zúñiga Tarifa	Nrs. 10 al 12
RPC No. 0126/2008	21 de julio de 2008	Lic. José Luis Zúñiga Tarifa	Nrs. 13 al 22



USG
DOCUMENTO
OFICIAL

Al respecto, el numeral 17. Enmiendas al Documento Base de Contratación del Documento Base de Contratación (DBC), establece lo siguiente:

"El Convocante podrá, en cualquier momento antes de que emita la Resolución de aprobación al Documento Base de Contratación, modificar el mismo mediante una enmienda, ya sea por iniciativa propia o en atención a las consultas escritas efectuadas por los proponentes y por los resultados de la reunión de aclaración. Estas enmiendas, no deberán modificar la estructura y el contexto del presente Documento Base de Contrataciones".

Adicionalmente a lo anterior se ha establecido que dichas enmiendas no se encuentran sustentadas con documentos que justifiquen su modificación.

Por tanto, si bien de acuerdo a lo establecido en el numeral 17 del DBC, se señala que el mismo se puede modificar mediante enmiendas ya sea por iniciativa propia o en atención a las consultas escritas, éstas deben ser realizadas antes de que se emita la Resolución de aprobación al Documento Base de Contratación.

Por lo expuesto, era obligación de Marco Aurelio Fernández Capriles y José Luis Zúñiga Tarifa, ambos, en el ejercicio de sus funciones de Responsable del Proceso de Contratación (RPC), el primero desde el 13 de mayo hasta el 6 de julio de 2008 y el segundo desde el 7 de julio hasta el 21 de julio de 2008, dar cumplimiento a lo establecido en la disposición citada.

El artículo 29 de la Ley N° 1178, establece que: *"la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público"*.

4. Informe "Propuesta para la estimación de un Precio Referencial para el tramo Villa Tunari - San Ignacio de Moxos", no elaborado ni aprobado por la Unidad Solicitante

De la evaluación técnica efectuada a la "documentación relacionada al cálculo del precio referencial de \$US 436.229.820,00 para el tramo "Villa Tunari - San Ignacio de Moxos" cuyos resultados se exponen en el punto 4.2 Análisis del Informe "Propuesta para la estimación de un Precio Referencial para el tramo Villa Tunari - San Ignacio de Moxos" del informe técnico N° OH/07/A9 - K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos de la Contraloría General del Estado, adjunto, se expone lo siguiente:

En fecha 25 de junio de 2009 el Presidente de la ABC mediante nota N° ABC/PRE/2009-0231, remite a la Contraloría General del Estado el Informe sin número de fecha 23 de julio de 2008, consistente en 21 fojas. Informe emitido por el



USG
DOCUMENTO
PRECIAR

Consultor Ing. Anáres Castro K dirigido a la Lic. Patricia Ballivian E., Presidente Ejecutiva a.i de la ABC, cuya referencia señala "Propuesta para la estimación de un Precio Referencial para el tramo Villa Tunari – San Ignacio de Moxos".

Al respecto, cabe señalar que el documento enviado por el Presidente de la ABC descrito en el párrafo anterior, no incluyó información sobre los antecedentes de su cálculo, y tampoco la documentación de sustento, aspectos que le fueron solicitados por la Contraloría General del Estado. No obstante, se efectuó un requerimiento de documentación adicional a funcionarios de la ABC a fin de reunir todos los elementos para efectuar el análisis correspondiente.

En el informe de referencia, el Consultor de la ABC pone en consideración de la Presidente de la ABC una propuesta para la estimación de un Precio Referencial del tramo "Villa Tunari – San Ignacio de Moxos", basándose en el análisis de tres aspectos: Costo Directo, Servicios de Consultoría y Consideraciones Adicionales.

Asimismo, el consultor de la ABC señala que para la estimación de la propuesta se ha utilizado el Estudio a Diseño Final (revisado y adecuado) del tramo Riberalta – Guayaramerín, elaborado por la consultora CONSA en la gestión 2008, el Diseño final del tramo Isinuta – Campamento Parker y el Estudio de prefactibilidad del camino "Monte Punku – Ivirgarzama", estos dos últimos elaborados por la consultora PCA en la gestiones 1999 y 2004, respectivamente.

Por lo citado líneas arriba, la metodología adoptada por la ABC para la estimación de un precio referencial, se basó en un análisis comparativo asumiendo costos directos que corresponden a los presupuestos de construcción de la carretera Riberalta – Guayaramerín que se encuentra al norte del departamento del Beni, y la carretera Isinuta – Campamento Parker, que es un tramo de aproximadamente 47 km. de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos.

El punto 4.2.4 relativo a las conclusiones señala:

- 1. El precio referencial calculado por la Administradora Boliviana de Carreteras para el proceso de licitación del proyecto Villa Tunari – San Ignacio de Moxos fue elaborado por un consultor de la ABC; el precio obtenido por el citado consultor equivalente a \$US.436.229.820, corresponde al precio referencial publicado en el acta de apertura de propuestas para la contratación de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos por la modalidad de llave en mano, efectuada en fecha 25 de julio de 2008, este documento no cuenta con la revisión y aprobación de la unidad solicitante para la contratación del proyecto de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos, que de acuerdo al mismo informe, sería la Gerencia de Construcción de la ABC.*

USG
DOCUMENTOS
OFICINA



2. *La estimación del precio referencial elaborado por el consultor de la ABC, incluye la estimación del costo para el componente de consultoría para la elaboración del Estudio a Diseño Final de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos, y los Servicios de Supervisión Técnica de dicha construcción.*

Respecto a la estimación del costo del estudio a Diseño Final, el consultor de la ABC asumió un parámetro de 8.500 (\$US/km), que fue adoptado sin un respaldo técnico documental.

El porcentaje de 8 % del costo de construcción base de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos como costo de Supervisión, se encuadra en el rango que normalmente se adopta para este tipo de estimaciones (7% - 10%), por lo que no se tiene comentarios por el porcentaje adoptado por el consultor de la ABC.

3. *El informe del consultor de ABC registra la fecha de 23 de julio de 2008, a esa fecha, el RPC incluyó 22 enmiendas al DBC del proyecto, dentro las cuales se fijó que el cemento asfáltico iba a ser suministrado por la ABC; el costo promedio de 620.000 (\$US/km), asumido por el consultor de la ABC incorpora el suministro del cemento asfáltico por parte del contratante para la ejecución de una carretera con carpeta asfáltica de 7,5 cm. de espesor, por lo que la adopción de este costo promedio presenta una inconsistencia entre lo establecido en los términos del DBC y las 22 enmiendas, y la hipótesis asumida por el consultor de la ABC.*

De acuerdo al documento del estudio de la carretera Riberalta – Guayaramerín el costo de la construcción sin el suministro de cemento asfáltico es de \$US.39.087.199,83, que relacionado con los 86 km. de la carretera, equivalen a un costo de 454.502,32 (\$US/Km), por lo que se establece una diferencia de \$US.165.497,68, entre el costo adoptado por el consultor, y el costo por km. de la carretera asumida como "tramo similar" sin el suministro de este material.

4. *Respecto a la sección tipo de la carretera Riberalta – Guayaramerín, asumida como "tramo similar" por el consultor, ésta muestra un ancho de plataforma (calzada mas las dos bermas) de 11,30 metros; de acuerdo al DBC y las 22 enmiendas, el ancho de plataforma requerida por la ABC para la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos es de 9,30 metros, es decir dos metros menos que la carretera asumida como proyecto base por el consultor.*

Por tanto, la adopción de la carretera Riberalta – Guayaramerín como "proyecto base" para la estimación del costo de construcción de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos no es exacta, desde el punto de vista analítico, comparativo.

5. *Respecto a la hipótesis asumida por el consultor de la ABC, para la estimación de la longitud de puentes para la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos, el*



USG
DOCUMENTO
OFICIAL

profesional incluyó en su análisis una longitud de 209 km. que necesitarían de estas obras, sin embargo, los remanentes 97 km. (306 - 209) que contarían con este tipo de estructuras viales en el tramo de 306 km., no se encuentran respaldas con documentación.

De acuerdo a la información proporcionada por la ABC el tramo Isinuta - Campamento Parker de aproximadamente 47 km. que se encuentra en fase de estudio de preinversión, no cuenta con puentes construidos, por tanto, si a esta longitud se añaden los tramos Ichoa - Secure de 60 km., y Secure - San Ignacio de Moxos de 146 km. que no se encuentran construidos, obtenemos una longitud de 253 km. aproximadamente que no cuentan con puentes construidos, por tanto el dato asumido por el consultor no es correcto.

A lo mencionado, se añade que el consultor efectúa una relación lineal para estimar el número necesario de metros lineales de puentes estimados para salvar las depresiones físicas en 209 km., en opinión de la comisión de auditoría el razonamiento no tiene bases suficientes, ya que el número metros lineales de puentes se encuentra en función de la morfología del terreno, drenaje natural de las cuencas y accidentes geográficos que atravesará el trazado de la carretera, aspectos que no pueden ser considerados como elementos que se repitan en la naturaleza, por tanto, su hipótesis se aleja bastante de lo que realmente se podría encontrar en la geografía de la zona.

Por otro lado, el valor de 9.500 (\$US/ml) por metro lineal para la construcción de puentes "pequeños" (menores de 30 metros de luz), y la adición de 9.500 (\$US/ml) para la construcción de puentes "de gran envergadura", no cuenta con respaldo analítico documental.

6. El Costo del componente Drenaje y Estructuras asumido por el consultor para calcular el costo por unidad de alcantarilla en el tramo Villa Tunari - San Ignacio de Moxos equivalente a \$US.6.562.002,75, no corresponde al costo del componente calculado en el estudio del tramo Riberalta - Guayaramerin, ya que este último costo asciende a \$US.5.474.829,69; por tanto, este monto que se empleó para estimar el costo por unidad de alcantarilla no concuerda con la fuente mencionada por el consultor.
7. Revisados los respaldos de los valores adoptados por el consultor de la ABC para el cálculo del incremento del costo por apertura de camino y por volúmenes adicionales del terraplén, se establece que el precio unitario del ítem Desbroce adoptado es de \$US.2.088,11, mientras que el precio unitario del ítem Desbroce del "proyecto base" de junio de 2008, corresponde a \$US.1.008,78; acá se puede establecer que el consultor adoptó un precio unitario mayor en casi el 100 % al del precio del "proyecto base" que el profesional hace referencia.



USG
DOLINA
OFICIA

El costo de \$US.8.156.035,81 adoptado por el consultor de la ABC por concepto del componente "movimiento de tierras" del tramo Riberalta - Guayaramerin, no corresponde al costo presupuestado en el estudio de la citada carretera realizado en junio de 2008.

- 8. Sobre el cálculo de costo adicional por Inoperatividad en la Zona, las estimaciones que realiza respecto a los periodos de lluvias para los proyectos carreteros Riberalta - Guayaramerin y Villa Tunari - San Ignacio de Moxos, no cuentan con respaldo, por lo que se observa que las estimaciones del consultor respecto a los periodos de lluvias son apreciaciones individuales que no tienen justificativo técnico ni respaldo documental.*

Por ejemplo, el consultor de la ABC señala en su hipótesis que para el proyecto carretero Riberalta - Guayaramerin se estima un periodo de Inoperatividad (periodo de lluvias) de 8 meses para 2,5 años de construcción del proyecto, no obstante, el estudio a Diseño Final del citado tramo elaborado por la consultora CONSA S.R.L, en cálculo del componente "cargas sociales e incidencia por Inactividad", establece un periodo de lluvias equivalente a 2 meses por año, totalizando 5 meses de lluvias en los 2,5 años de construcción de la carretera. Este aspecto no es concordante con la hipótesis establecida por el consultor.

El consultor incrementa el 20 % adicional al costo base de \$US.189.720.000, por Inoperatividad, sin embargo, el costo base calculado por el consultor emerge de un costo promedio por km. que se basa en el estudio de construcción de la carretera Riberalta - Guayaramerin (\$US.620.000), que ya incorpora los costos directos de construcción, costos indirectos e incidencias de beneficios sociales, incidencias por impuestos nacionales, incidencias por utilidad e inclusive las incidencias de gastos generales, por lo tanto, el análisis del consultor no es correcto, y no es consistente con la definición de inoperatividad que el describió en su informe, y que señala: "Entendemos por inoperatividad, el costo de tener el personal y el equipo parados, tomando en cuenta que estos son gastos que se deben tener y que la maquinaria no estaría produciendo". En resumen, en opinión de la comisión de auditoría la Inoperatividad debe afectar a los costos inherentes a la mano de obra y personal inactivo, además del equipo parado por causas climáticas extremas que impidan el 100 % de la ejecución de las obras.

El hecho de que la hipótesis del consultor prevea que la ocurrencia de lluvias en la zona, indefectiblemente paralizan todas las obras por un periodo determinado, establece que estos riesgos de Inoperatividad en un 100 % sean asumidos por el contratante (la ABC), lo cual no es equitativo.



9. Para el cálculo del incremento del costo por Sobreacarreo mayor a 100 km, el consultor de la ABC incluyó en su análisis una longitud de carretera de 207 km. que requerirían la conformación de un terraplén tipo de 10,30 metros de ancho por una altura de 0,50 metros, al respecto esta longitud no se encuentra respaldada con documentación, por lo que corresponden a apreciaciones del profesional.

De la revisión de los datos utilizados por el consultor de la ABC para el cálculo del incremento del costo por Sobreacarreo mayor a 100 km. se establece que los porcentajes estimados del 10 % y 30% del volumen de transporte de material necesario para la ejecución del terraplén, son apreciaciones del consultor y no cuentan con un respaldo técnico.

10. Sobre las consideraciones adicionales o factores de riesgo de la modalidad llave en mano, se desprenden los siguientes comentarios:

Por el riesgo de presentarse durante la construcción de la carretera puentes "de gran envergadura" (luces mayores a 30 metros) el consultor de la ABC adiciona un monto de \$US.24.225.000,00. Este valor, al margen de ser obtenido de una hipótesis inexacta respecto a lo que se podría encontrar en la zona de influencia del sector de la carretera, no cuenta con respaldo del monto de \$US.9.500 por metro lineal de infraestructura de los puentes de gran envergadura, asumido por el consultor.

El costo directo para la construcción de la carretera Villa Tunari - San Ignacio de Moxos más el costo por los servicios de consultoría (Diseño y Supervisión) calculado por el consultor de la ABC, asciende a \$US.335.561.400, sobre este costo el consultor incrementó un 6 % por "potenciales" efectos de la inflación acumulada durante la implementación del proyecto (diseño + construcción), porcentaje que no cuenta con respaldo analítico, por tanto corresponde a una hipótesis que el consultor asume sin justificativo analítico.

Por concepto de la variabilidad del costo de materiales como fierro y combustible diesel, el consultor asume un porcentaje del 10 % sobre el "costo de las obras" (\$US.317.781.000), porcentaje que no cuenta con respaldo analítico, y tampoco documental, por tanto corresponde a una hipótesis que el consultor asume sin justificativo.

Sobre la estimación del factor de riesgo para los bienes de capital, el consultor asume un 40 % del "costo de las obras" equivalente a \$US.127.112.400, porcentaje que no cuenta con una fuente de información fidedigna; por otro lado, el consultor adopta 5 años como periodo de amortización de los bienes de capital, dice él, en contraposición de la duración de 4 años del proyecto, por lo que, "no se podrá depreciar \$US.25.422.480,00", monto que la empresa deberá asumir en "algún



lugar de su estructura de costos", añadiendo que en este análisis están incluidos "algunos costos adicionales en los que la empresa incurre a raíz de la compra de materiales en el lugar de origen del crédito, y no en el lugar de la obra".

Los bienes de capital en la construcción de carreteras están compuestos por la maquinaria y equipo pesado que serán empleados en la construcción de la obra, en este caso, el proponente al ser una empresa especializada en la construcción de obras civiles (así lo delimita el DBC), debe prever que la utilización de la maquinaria y equipos sea lo más eficiente posible, a fin de no incurrir en pérdidas y proteger su inversión, pero esto último es tarea de la empresa constructora a través de su organización y su experiencia.

Si la obra está prevista ejecutarse en 4 años, la empresa constructora debe tener la capacidad de prever la recuperación de la pérdida del valor de mercado de su inversión en bienes de capital más los costos de posesión del equipo (seguros, intereses, impuestos, etc.), anteponiendo su oficio como experto constructor de carreteras.

11. Finalmente, en opinión de la comisión de auditoría de la Contraloría General del Estado, y sustentando la misma en los criterios establecidos en:

- a) La Norma Básica del Sistema de Inversión Pública aprobada mediante Resolución Suprema N° 216768 de 18 de junio de 1996, sobre las fases del ciclo de Proyectos de Inversión Pública (artículo 15), que establece que los estudios de preinversión deben atravesar diferentes etapas (una de ellas la etapa del Diseño Final), y
- b) El artículo 8, título II del Reglamento Básico de Operaciones, que prescribe que los proyectos deben ser preparados y evaluados por la entidad ejecutora en sujeción a las disposiciones generales, contenidos mínimos de los estudios de preinversión y criterios para la toma de decisiones,

El precio referencial para la contratación "llave en mano", debe apoyarse en los estudios previos o etapas previas a la etapa de Diseño Final del Proyecto, es decir, que de manera anterior a la decisión de contratar el Diseño Final de un proyecto de inversión pública, deben prepararse las etapas previas que deben incluir:

- La descripción de la necesidad a satisfacer o la potencialidad a desarrollar con el proyecto.
- Las alternativas técnicas de solución
- La identificación y cuantificación de los beneficios del proyecto



USA DOCUMENT OFFICIAL

- Los costos de inversión y operación que demandará el proyecto (Precio referencial a través de los costos de inversión)
- Alternativas de financiamiento para la inversión y operación

Mediante estas etapas previas al Diseño Final, la entidad ejecutora logrará establecer una ingeniería conceptual del proyecto de inversión, por ejemplo, en el caso de una carretera, se definirá la "mejor alternativa" del trazado de la carretera, se establecerá con adecuada exactitud la longitud de la carretera, se estimarán los volúmenes del movimiento de tierras esperado, delimitará el número de puentes necesarios, aspectos relativos a la expropiación de propiedades, etc. que sustentará con adecuado respaldo técnico el precio referencial para la implementación de un proyecto de importante envergadura".

Mediante nota interna N° NI/GCT/2008-14746 I/2008-1007, de 25 de julio de 2008, Carlos Ramiro Méndez Cárdenas, Gerente de Construcción remite a José Luis Zúñiga Tarifa, Responsable del Proceso de Contratación (RPC), en sobre cerrado, el Precio de Referencia correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 001/2008 "Villa Tunari-San Ignacio de Moxos" contratación bajo la modalidad "llave en mano" con financiamiento gestionado por el proponente.

Asimismo, con Nota Interna N° NI/GCT/2008-1196 I/2008-17475 de 2 de septiembre de 2008, Carlos Méndez Cárdenas, Gerente de Construcción dirigida a Patricia Ballivián E. Presidenta Ejecutiva a.i. informa lo siguiente: "...en fecha 25 de julio de 2008, se procedió a efectuar la Apertura de Propuestas de la Licitación de referencia, para este efecto, mediante NI/GCT/2008-1007, la Gerencia de Construcción remitió al Responsable del Proceso de Contratación (RPC) en sobre cerrado, el Precio Referencial correspondiente a la Licitación Pública Internacional N1 001/2008.

Corresponde informar que el Precio de Referencia fue elaborado por personal de nuestra institución dependiente de Gerencia General, en consecuencia, corresponde que la información técnica de respaldo así como las consideraciones y criterio adoptados, que finalmente generaron el monto económico puesto en conocimiento público como Precio de Referencia de la Licitación, sea proporcionado por Gerencia General."

Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 29190 del 11 de julio de 2007, en su artículo 17, señala: "La Unidad solicitante en cada proceso de contratación tiene como principales funciones d) Estimar el precio referencial de cada contratación, tomando como base los precios de mercado, los costos estimados en los estudios de diseño final y otras fuentes de información". Asimismo, en su artículo 25, menciona: "El precio Referencial-PR, para la contratación de bienes, obras, servicios generales y de consultoría es el costo estimado por el Área Solicitante, en función al POA y al presupuesto aprobado".



USA
DOCUMENTO
OFICIAL

Al respecto, si bien el precio referencial ha sido elaborado por personal de la Gerencia General, de acuerdo a la normativa citada era responsabilidad de la unidad solicitante, es decir de la Gerencia de Construcciones a cargo de Carlos Ramiro Méndez Cárdenas. Cabe hacer notar que el informe del Consultor en el punto 4 de Conclusiones y Recomendaciones de su informe señala: "...El monto arriba mencionado constituye una propuesta que debido a la magnitud e importancia debe ser analizada y aprobada por su autoridad y por la unidad solicitante que en este caso es la Gerencia de Construcción, debido a que se trata de un proyecto Llave en Mano..."

El Artículo 29 de la Ley N° 1178, establece que la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público.

5. **Inconsistencia entre el Modelo de Contrato y el Contrato ABC N° 218/08 GCT-OBR-BNDES**

De la revisión a los antecedentes del Proceso de Contratación de la Licitación Pública Internacional LPI N° 001/2008 para la Construcción de la Carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos, llave en mano con financiamiento gestionado por el proponente, se ha evidenciado que el Contrato ABC N° 218/08 GCT-OBR-BNDES no tiene consistencia con el Modelo de Contrato adjunto al DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS CON FINANCIAMIENTO GESTIONADO POR EL PROPONENTE, BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO, elaborado por la ABC y aprobado mediante Resolución de Directorio N° ABC/09/2008 de 28 de febrero de 2008, ni el modelo de contrato que forma parte del *Documento Base de Contratación DBC de la Licitación Pública Internacional LPI N° 001/2008 "Construcción de la Carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos de la Ruta F-24"* bajo la Modalidad Llave en Mano, con financiamiento gestionado por el Proponente, aprobado mediante Resolución RPC N° 094/2008 de 18 de junio de 2008, debido a que las cláusulas trigésima séptima; trigésima octava; trigésima novena y cuadragésima del Modelo de Contrato, no fueron consideradas para la elaboración del Contrato para la Construcción de la Carretera "Villa Tunari – San Ignacio de Moxos", de la misma manera, se incluye la cláusula cuadragésima denominada "Condición Suspensiva" sin considerarse en el Modelo de Contrato.

El Memorandum MEM/GJU/2008-056 de 25 de julio de 2008, designa a Patricia Torrejón, Abogado Gerencia Jurídica "para participar en la apertura, evaluación y elaboración de contrato del Proceso de Contratación de la Licitación Pública Internacional 001/2008 "Construcción de la Carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos de la Ruta F-24" Bajo la modalidad Llave en Mano".



159
DOCUMENT
DPTO. 1234

El artículo 19 (UNIDAD JURÍDICA), del Decreto Supremo N° 29190, estipula que: *"La Unidad Jurídica, en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones: (...) d) Elaborar el contrato, utilizando el Modelo de contrato incluido en los modelos de documentos base de contratación emitidos por el Órgano Rector."*

Por otro lado, el artículo 21 numeral I del Reglamento del Subsistema de contratación de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría de las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 29190, señala que: *"El RPC deberá coordinar con la Unidad Jurídica, la elaboración del Contrato para su suscripción con el proponente adjudicado, conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia y otras condiciones estipuladas en el DBC."*

Para este efecto deberá utilizarse el modelo de contrato incluido como Anexo en el DBC."

Consecuentemente, era obligación de la Abogada de la Gerencia Jurídica, Patricia Torrejón Nogales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones citadas, sustentar la elaboración del contrato de la Licitación Pública Internacional LPI N° 001/2008 en base a las modificaciones al Documento Base de Contratación.

El artículo 29 de la Ley N° 1178, establece que: *"la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público"*.

6. Cumplimiento de la propuesta de la Empresa Constructora OAS Ltda.

El numeral 45 del Documento Base de Contratación (DBC) para la contratación de la obra (DBC que incluyó 29 aclaraciones y 22 enmiendas), estableció que para la firma del contrato, el proponente adjudicado debía presentar la documentación respaldatoria de su propuesta, en original o fotocopia legalizada por la entidad que emitió el documento, para su verificación por parte de la comisión de calificación. Asimismo, estableció que la entidad contratante debería custodiar una fotocopia simple tanto de la documentación respaldatoria del Formulario A-6 (Experiencia de la Empresa), como de los formularios A-7, A-8 (Experiencia del Personal Clave), y A-9 (Propiedad del Equipo y/o Compromiso de Alquiler).

En ese sentido y a fin de establecer, si la propuesta presentada por la Empresa OAS Ltda., corresponde con los requerimientos establecidos en el DBC, se ha verificado y analizado la documentación mencionada, cuyo resultado de acuerdo al informe N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos (adjunto a la presente), se expone en los siguientes acápites:

USO
DOCUMENTO
OFICIAL



A. *Experiencia Específica de la Empresa que no cumple con los requisitos del DBC*

Del análisis efectuado por la Subcontraloría de Servicios Técnicos cuya opinión y evaluación in extenso se expone en el informe N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, se evidencia lo siguiente:

El numeral 23 del Documento Base de Contratación (DBC) referido a "Documentos Necesarios en la Propuesta" (Sección I - Disposiciones Generales), estableció respecto a la "Experiencia Mínima Específica del Proponente":

"La experiencia específica del proponente, es el conjunto de contratos de obra ejecutadas como empresa constructora durante los últimos quince (15) años, que en caso de adjudicación serán acreditados con certificados firmados por el contratante o acta de recepción definitiva de la obra.

Se define como experiencia específica el conjunto de obras civiles similares a la obra objeto de la contratación.

En los casos de Asociación Accidental y según su propósito, la experiencia específica, será la suma de los montos de las experiencias individualmente demostradas por las empresas que integran la Asociación, si en la propuesta presentada la sumatoria de experiencias no cumple con lo requerido, la propuesta será descalificada.

a) *FORMULARIO A-6 Experiencia Específica del proponente: El proponente detallará en este formulario las obras similares a la requerida en la convocatoria, efectuadas durante los últimos quince (15) años.*

El monto mínimo a ser detallado en este formulario debe ser igual o mayor a una vez el valor del monto ofertado.»

Asimismo, el modelo de Formulario A-6 incluido en el DBC, establece: *"Toda la información contenida en este formulario es una declaración jurada. En caso de adjudicación el proponente se compromete a presentar el certificado o acta de recepción definitiva de cada una de las obras detalladas, en original o fotocopia legalizada emitida por la entidad contratante".*

Las observaciones al cálculo de la experiencia específica de la empresa en obras presentado por la Empresa Constructora OAS Ltda. en su formulario A-6, son las siguientes:



USG
DOCUMENTO
OFICIAL

a) *Inclusión de obras que no son similares a la obra objeto de contratación*

El numeral 23 del DBC estableció que la experiencia específica constituía el conjunto de "obras civiles similares a la obra objeto de la contratación", y que el proponente detallaría en este formulario, las "obras similares a la requerida en la convocatoria". Al respecto, se debe considerar que de acuerdo a la definición realizada en la convocatoria y el numeral 4 del DBC referido a "Presentación y Objeto"; la obra civil objeto de la contratación constituyó la carretera "Villa Tunari - San Ignacio de Moxos", por lo cual el proponente debió describir en su formulario A-6, solamente obras similares a carreteras.

Mediante la enmienda N° 17 al DBC, se aclaró el numeral 23 en lo referido a "Experiencia Específica de los Especialistas Formulario A-8" para la fase de construcción, estableciendo que: "...se consideran cargo similar los relacionados con Construcción, Supervisión, Rehabilitación y Mantenimiento de carreteras, vías urbanas y aeropuertos". Si bien esta aclaración estuvo referida a los profesionales ofertados en el formulario A-8, y no a la experiencia específica de la Empresa; se considera correcto tomar en cuenta como obras similares (además de carreteras), tanto a las vías urbanas, como a las pistas de aeropuertos; por lo que las obras descritas en el formulario A-6 debieron enmarcarse en esta descripción.

Pese a lo señalado anteriormente, el formulario A-6 presentado por la Empresa OAS Ltda., incluyó dos obras que no se enmarcan en el concepto de obras similares:

- La obra N° 12 del formulario, que corresponde a la construcción de la Usina Hidroeléctrica de Candonga; ya que la construcción de una usina hidroeléctrica¹, no tiene ninguna relación con las obras similares a carreteras requeridas por el DBC.
- La obra N° 13 del formulario, que corresponde a la construcción de la Presa y Canal del Río São Bento, y que por lo tanto no es una obra civil similar a carreteras.

Respecto a la obra Presa y Canal del Río São Bento, el certificado de su conclusión extractado de la documentación para la firma del contrato, señala que la obra incluyó trabajos correspondientes a una carretera de acceso (Carretera de acceso a Serrinha). El monto parcial de los trabajos de esta carretera podría considerarse como una obra similar, sin embargo este monto se desconoce, debido a que el documento anteriormente señalado solamente menciona el monto total de la obra.

¹ Central o usina hidroeléctrica: Instalación donde la energía potencial de gravedad del agua es transformada primero en energía mecánica y después en eléctrica.



b) Inclusión de una obra que no presenta respaldo documental

En la documentación de las cuatro (4) carpetas denominadas "Documentos a Presentar Para la Firma del Contrato" entregadas por la ABC, no consta documentación relativa a la obra N° 9 del formulario, descrita como "Servicios de construcción: civil, preparación de proyectos de ingeniería en general, bajo el sistema de subcontratada total, incluyendo gestión de obras, abarcando duplicación, recuperación, restauración y mejoras; ampliación de la capacidad de la BA-099 y sus trechos de acceso vial, así como, la gestión y ejecución de las instalaciones necesarias que permitan la operación de la concesión de la "Estrada do Coco/Linha Verde" (Carretera del Coco/Linea Verde). Extensión - 46.36 Km - Llave en Mano"; por lo que la información contenida en el formulario A-6 relativa a esta obra, no tiene respaldo.

c) Montos de experiencia con errores en la conversión de moneda

El formulario A-6 presentado por la Empresa Constructora OAS Ltda., señala en las columnas "Monto final de contrato", y "Monto actualizado", los montos finales de contrato de cada una de las obras, en la moneda Dólares Americanos (\$US); sin embargo, la documentación de respaldo encontrada en las cuatro (4) carpetas, denominadas "Documentos a Presentar Para la Firma del Contrato", muestra montos de ejecución de las obras en la moneda brasilera Reales (RS).

No se encontró ninguna documentación de respaldo de la propuesta en la que se pueda verificar el cambio de la moneda "Reales", a la moneda "Dólares Americanos". Efectuada la conversión correspondiente, considerando la fecha de culminación de cada una de las obras, se encontró que los montos declarados por la Empresa Constructora OAS Ltda., en las mencionadas columnas del formulario A-6, no son correctos, tal como se detalla en el Anexo N° 3 del informe N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos. Cabe señalar que de acuerdo a lo descrito en el inciso b) de este numeral, no se encontró ninguna documentación de respaldo respecto a la obra N° 9 del formulario; razón por la cual tampoco existe ningún respaldo respecto al monto declarado por la Empresa OAS Ltda., en el formulario A-6.

d) Montos de obras ejecutadas en sociedad con otras empresas, incorrectamente considerados

El modelo del formulario A-6 contenido en el DBC, solicitó la inclusión de dos columnas con la información correspondiente a "% (porcentaje) Participación en Asociación"; y "Nombre del Socio". Por otra parte, el numeral 23 del DBC estableció que "La experiencia específica del proponente, es el conjunto de



USG
DOCUMENT
DEFICIA

contratos de obra ejecutadas como empresa constructora durante los últimos quince (15) años”.

De lo anteriormente citado, se desprende que la experiencia específica corresponde al monto de las obras ejecutadas como Empresa Constructora; por lo que en los casos de experiencia asociada, la Empresa OAS Ltda. debía consignar en su formulario A-6, el monto correspondiente a su participación en la sociedad.

El formulario A-6 presentado por la Empresa Constructora OAS Ltda., incluyó como parte de su experiencia específica, los montos totales de contratos de construcción ejecutados en Asociación con otras Empresas Constructoras (ver obras Nrs. 1, 5, 8 y 12 del Anexo N° 3 del informe Técnico N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos); sin embargo, considerando la conversión de tipos de cambio y los porcentajes de participación en sociedad expuestos en el formulario A-6 de la Empresa OAS Ltda.; se encuentra que los montos consignados en estos casos como experiencia específica de la Empresa, no concuerdan con lo establecido por el DBC, tal como se expone en el Anexo N° 3 del informe N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos.

El numeral 23 del DBC, estableció que el monto mínimo a ser detallado en el formulario A-6, debía ser igual o mayor a una vez el valor del monto ofertado, que de acuerdo a la información contenida en el formulario B-3 de la Empresa OAS. Ltda. “Presupuesto Total del Costo del Objeto de la Licitación”, ascendió a \$US.415.000.425,19.

Considerando los aspectos detallados en los incisos a), b), c) y d) del presente numeral; se realizó el recálculo del monto de la Experiencia Específica de la Empresa OAS Ltda. (Anexo N° 3 del informe N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos), llegándose a la conclusión de que el monto acumulado de experiencia específica correctamente sustentado por la Empresa OAS Ltda. en el marco de lo solicitado en el DBC; asciende a \$US.387.223.425,31, monto menor a lo establecido en el numeral 23 del DBC.

B. Experiencia Específica del Superintendente de Obra, y del Gerente de Diseño, que no cumple con los requisitos del DBC

El numeral 23 del Documento Base de Contratación (DBC) referido a “Documentos Necesarios en la Propuesta” (Sección I - Disposiciones Generales), estableció respecto a la “Experiencia Específica del Personal Clave”:

“La experiencia del personal clave, es el conjunto de contratos en los cuales el profesional ha desempeñado cargos iguales o superiores al cargo de la

USG
DOCUMENTO
02/01/11



Contraloría General del Estado

propuesta, que en caso de ser adjudicados serán acreditados con certificado firmado por el contratante o acta de recepción definitiva de la obra.

Se define como experiencia específica el conjunto de obras civiles similares al objeto de la contratación.

**Experiencia Específica del Superintendente y del Gerente de Diseño
FORMULARIO A-7:**

Los profesionales comprometidos para estos cargos, deben presentar el formulario A-7 de la Sección V, debidamente firmado como Declaración Jurada y compromiso de trabajo suscrito, con el siguiente detalle:

a) Experiencia Específica: El proponente detallará en este formulario, el número de cargos iguales a Gerente o Superintendente de Obra desempeñados en obras/proyectos civiles similares.

El monto mínimo a ser detallado en este formulario debe ser igual o mayor a una vez el valor del monto ofertado (de acuerdo a la fase que se considere: Diseño o Construcción)".

Asimismo, el modelo de Formulario A-7 incluido en el DBC, establece que: " Toda la información contenida en este formulario es una declaración jurada. En caso de adjudicación el proponente se compromete a presentar los respaldos respectivos que consistirán en certificados de trabajo u otro documento que acredite su participación en cada una de las obras detalladas, en original o fotocopia legalizada emitida por la entidad contratante".

Experiencia específica Superintendente de Obra

De acuerdo a lo solicitado en el Documento Base de Contratación, la Empresa Constructora OAS Ltda. ofertó como Superintendente de Obra, al Ingeniero Civil de nacionalidad brasileña Henrique Braga Antipoff, con registro profesional CREAMG [Consejo Regional de Ingeniería, Arquitectura y Agronomía del Estado de Minas Gerais] N° 15.900-D; incluyendo en la documentación de su propuesta, el formulario A-7 que detalla su curriculum vitae y un compromiso de trabajo con la mencionada Empresa Constructora.

Las observaciones sobre la experiencia específica del Superintendente de Obra presentado por la Empresa Constructora OAS Ltda. en su formulario A-7, son las siguientes:



a) Experiencia específica del profesional, correspondiente a una obra presentada de forma duplicada

- Obra N° 7: "Ejecución de las obras de ampliación de la capacidad rodoviaria del recorrido São Paulo / Curitiba / Florianópolis, de la BR-101/SC, en el tramo de la divisa PR/SC a la divisa SC/RS, subtramo del entroncamiento con la BR-282 (B), en el segmento del Km. 164,6 al Km. 193,1, lote 07/SC - 28,50 Km. de extensión" - Cargo: "Líder Operacional/Responsable Técnico"
- Obra N° 9: "Ampliación de la capacidad rodoviaria del recorrido São Paulo - Curitiba - Florianópolis, da BR-101/SC, en el tramo de la divisa PR/SC a divisa SC/RS, subtramo de entroncamiento con a SC-411 ao entroncamiento com a BR-282 (B), no segmento do Km. 164,6 (quilômetro cento e sesenta e quatro vírgula seis) ao km 193,1 (quilômetro cento e noventa e três vírgula um) lote 07/SC." Cargo: "Líder Operacional/Responsable Técnico"

De la comparación de la descripción de ambos proyectos contenida en el formulario A-7, y considerando la documentación de respaldo encontrada; se concluye que ambos numerales del formulario, corresponden a la misma obra (obras de ampliación del recorrido São Paulo / Curitiba / Florianópolis, en el mismo tramo, subtramo, segmento y lote). En consecuencia, la experiencia del Ing. Braga respecto a esta obra, se consideró de manera duplicada en el formulario A-7 presentado por la Empresas OAS Ltda., lo cual incrementó el monto correspondiente a la experiencia específica de este profesional.

b) Inclusión de obra que no es similar a la obra objeto de contratación

El formulario A-7 presentado por la Empresa OAS Ltda., incluyó en la experiencia que el Ing. Braga acumuló durante la ejecución de la obra N° 5 del formulario, que corresponde a la construcción de la Presa y Canal del Río São Bento; que no es una obra civil similar a carreteras.

c) Inclusión de una obra que no presenta respaldo documental

En los documentos incluidos en las cuatro (4) carpetas denominadas "Documentos a Presentar Para la Firma del Contrato", no consta documentación de respaldo sobre la experiencia acumulada por el Ing. Braga durante la ejecución de la obra N° 1 del formulario A-7, correspondiente a: "Ejecución de las obras y servicios de duplicación y restauración de pista existente y construcción, recuperación, refuerzo y ensanche de obras de arte especiales de la Rodovia BR-101/PE - Lote 08, tramo: Entr. PE-064/085 (Riberão) - Entr. PE-126 (Catende), subtramo: Km. 148,5 hasta Km. 188,5 - PE Extensión de la Rodovia 40 m", por lo que la información contenida en el formulario A-7 relativa a esta obra, no tiene respaldo.



d) *Montos de experiencia con errores en la conversión de moneda*

El formulario A-7 presentado por la Empresa Constructora OAS Ltda., señala en su columna "Monto Actualizado de la Obra", los montos finales de contrato de las obras en las que el Ing. Enrique Braga Antipoff habría acumulado experiencia. Estos montos se encuentran expresados en la moneda Dólares Americanos (\$US); sin embargo, la documentación de respaldo encontrada en las cuatro (4) carpetas, denominadas "Documentos a Presentar Para la Firma del Contrato", muestra los montos de ejecución de las obras en moneda brasilera: en algunos casos Reales (R\$), en otros Cruzados (Cz\$); y en un caso Nuevos Cruzados (Ncz\$).

No se encontró ninguna documentación de respaldo en la que se pueda verificar el cambio de las monedas brasileras anteriormente descritas, a la moneda "Dólares Americanos"; por lo que se realizó la conversión correspondiente, se encontró que los montos declarados por la Empresa Constructora OAS Ltda., en el formulario A-7 del Superintendente de Obra, no son correctos; tal como se detalla en el Anexo N° 4 del informe N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos. Cabe recordar que de acuerdo a lo descrito en el inciso c) de este numeral (*Inclusión de una obra que no presenta respaldo documental*), no se encontró documentación de respaldo respecto a la obra N° 1 del formulario; razón por la cual tampoco existe respaldo respecto al monto declarado por la Empresa OAS Ltda. en el formulario A-7.

e) *Experiencia específica como Superintendente de obra que no se encuentra sustentada*

En el ámbito de la construcción de obras en Bolivia, el cargo de Superintendente de Obra, constituye el cargo de mayor jerarquía entre el personal técnico de la Empresa Constructora ligado a la dirección y administración de la ejecución de la obra. Por otra parte, el glosario de términos del DBC aclaró: "*Superintendente de obra: Es el profesional que representa al contratista en la obra, a quien deben dirigirse, tanto el fiscal, como el supervisor a través del libro de órdenes; así como en cualquier otra correspondencia oficial. Es el responsable de la conducción técnica de la construcción de la obra*".

En el formulario A-7 presentado por la Empresa OAS Ltda., se describen los siguientes cargos ocupados por el Ing. Braga: Director/Líder Operacional, Líder Operacional/Responsable Técnico, e Ingeniero Civil/Prepuestado/Responsable Técnico (mayor detalle en el Anexo N° 4 del informe N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos). Como puede observarse, los cargos descritos en el formulario A-7, no tienen el nombre



DOCUMENTO OFICIAL

de Superintendente de Obra, y tampoco se encontró alguna documentación en la que la Empresa Constructora OAS Ltda., demuestre la equivalencia de los mencionados cargos, con el cargo solicitado por el DBC, denominado "Superintendente de Obra".

Cabe señalar también que dentro el ámbito de la construcción en Bolivia, el Superintendente es asignado a tiempo completo a cada obra, debido a que es el responsable técnico de la fase de construcción; sin embargo, de la revisión a los periodos de tiempo de ejecución de las obras detalladas en el formulario A-7, correspondientes a la experiencia del Ing. Braga; se encontró que el mencionado profesional participó de manera simultánea en varias de las obras descritas en dicho formulario (ver diagrama de barras en el Anexo N° 5 informe N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos), por lo que se establece que los cargos desempeñados por el Ing. Braga, no son equivalentes a Superintendente de Obra.

Finalmente, cabe señalar que en la documentación para la firma del contrato, no se encontró documentación que evidencie que el Ing. Braga hubiese ocupado los cargos descritos en el formulario A-7 (Director/Líder Operacional, Líder Operacional/Responsable Técnico, e Ingeniero Civil/Prepuestado/Responsable Técnico), que como se mencionó anteriormente, no tienen el nombre de Superintendente de Obra.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se concluye que no existe documentación de respaldo de la propuesta, que demuestre que el Ing. Braga se haya desempeñado como Superintendente de Obra, en las obras que detalla el formulario A-7; por lo que su experiencia específica, no se encuentra correctamente sustentada.

Por otra parte, el numeral 23 del DBC estableció que: "El monto mínimo a ser detallado en este formulario debe ser igual o mayor a una vez el valor del monto ofertado (de acuerdo a la fase que se considere: Diseño o Construcción)". Debido a que el Superintendente de Obra corresponde al personal necesario para la fase de Construcción; el monto que debía considerarse para la evaluación de la experiencia específica del Superintendente, corresponde al monto ofertado por la Empresa OAS Ltda. para la fase de construcción de la obra. De acuerdo a la información contenida en el formulario B-3 "Presupuesto Total del Costo del Objeto de la Licitación", el monto total propuesto por OAS Ltda. ascendió a \$US.415.000.425,19; sin embargo, este importe incluyó el diseño de la obra por un monto de \$US.14.249.998,89 (Ítem 001.15 - Proyecto). En consecuencia, el monto ofertado correspondiente a la fase de construcción; ascendió a \$US.400.750.426,30.



USE
DOCUMENT
OBSERVA

Considerando los aspectos detallados en los incisos a), b), c) y d) del presente numeral; la comisión de la Contraloría realizó el recálculo del monto de la Experiencia Específica del Superintendente de obra propuesto por la Empresa Constructora OAS Ltda. (Anexo N° 4 del informe N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos), el cual asciende a \$US.226.555.499,80, monto menor al monto ofertado por la Empresa para la fase de construcción. Considerando además lo expresado en el inciso e) del presente numeral, el monto anteriormente detallado tampoco se encuentra correctamente sustentado por la Empresa OAS Ltda. en el marco de lo solicitado en el DBC.

Como consecuencia de lo señalado en el anterior párrafo, se concluye que el Superintendente de Obra propuesto por la Empresa OAS Ltda., no cumplió con la experiencia específica requerida en el Documento Base de Contratación para la construcción de la Carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos.

Experiencia específica del Gerente de Diseño

De acuerdo a lo solicitado en el Documento Base de Contratación, la Empresa Constructora OAS Ltda. presentó el formulario A-7 relativo al Gerente de Diseño, que detalla el curriculum vitae del Ingeniero Civil de nacionalidad boliviana, Oscar Eloy Catoira Montañó con registro profesional R.N.I. N° 1.027, e incluye un compromiso de trabajo con la mencionada Empresa Constructora.

Las observaciones sobre la experiencia específica del Gerente de Diseño presentado por la Empresa Constructora OAS Ltda. en su formulario A-7, son las siguientes:

a) Inclusión de experiencia que no presenta respaldo documental

De la revisión a las cuatro (4) carpetas denominadas "Documentos a Presentar Para la Firma del Contrato", se encontró la siguiente documentación de respaldo de la información contenida en el formulario A-7 (Gerente de Proyecto):

- Certificado de Trabajo emitido por la Consultora Nacional Connal S.R.L., que detalla la experiencia profesional del Ing. Oscar Eloy Catoira Montañó respecto a los primeros 46 proyectos detallados en el formulario A-7, pero que no señala en ningún caso el monto correspondiente a cada proyecto.
- Páginas de certificados de pago, y certificados de servicios prestados en varios proyectos por la Empresa Consultora Nacional Connal s.r.l., a diferentes Entidades y Empresas; entre los cuales se encuentran certificados de servicios correspondientes a proyectos detallados en el formulario A-7.



DOCUMENTO
OFICIAL

La documentación anteriormente descrita, no incluyó ningún respaldo de los montos declarados en el formulario A-7 correspondientes a los proyectos Nrs. 2, 6, 25, 28, y 30 a 46; y tampoco respecto a la totalidad de información correspondiente a los proyectos Nrs. 47 a 49 (descripción de estos proyectos se presenta en Anexo N° 8 del informe N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos).

b) Experiencia específica del Gerente de Diseño, que no corresponde al área específica de diseño de carreteras

El numeral 23 del DBC definió la experiencia específica del personal clave, como el conjunto de contratos en los cuales el profesional ha desempeñado cargos iguales o superiores al cargo de la propuesta. Al respecto, el cargo que solicitó el DBC como personal clave para la fase de diseño, constituyó el de "Gerente de Diseño"; cargo que también fue descrito en el formulario A-7 propuesto por la Empresa Constructora OAS Ltda.

Como consecuencia de lo explicado en el anterior párrafo, cuando el numeral 23 del DBC señaló que el proponente detallaría en el formulario A-7, "el número de cargos iguales a Gerente o Superintendente de Obra desempeñados en obras/proyectos civiles similares" (Gerente para la fase de diseño y Superintendente para la fase de construcción o ejecución física); deberían incluirse en dicho formulario, los cargos en que el profesional propuesto se haya desempeñado como Gerente de Proyecto en el ámbito de la realización de diseños (realización de perfiles, estudios de prefactibilidad, factibilidad, diseño final o similares) en el ámbito de carreteras.

Sin embargo de lo explicado, se encontró que el formulario A-7 que describe la experiencia específica del profesional propuesto, incluyó la experiencia como Gerente Técnico en supervisión de obras; lo cual no es correcto debido a que el servicio de supervisión se realiza durante la ejecución física de las obras, e involucra actividades diferentes a las que se realiza durante el diseño de proyectos en la fase preinversión. Esta observación debe discriminarse de la siguiente forma:

b1) Experiencia que de acuerdo a la documentación de respaldo, corresponde a contratos de consultoría que incluyeron el diseño/visión de diseño, y también la supervisión/fiscalización de obras: Debido a que en este tipo de contratos de consultoría, las actividades del profesional involucraron ambas etapas del proyecto (diseño y supervisión); el formulario A-7 debió incluir solamente los montos correspondientes a la etapa que involucró el diseño/visión del diseño; sin embargo de ello, en todos los casos (proyectos con Nrs. 1, 3, 4, 5, 9, 13 a 17, 21, 22, 24, 26, 27 y 29), se incluyó el monto total de los servicios (incluida la



supervisión). Al respecto, en el Anexo N° 6 del informe N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos, se muestra la discriminación del monto correspondiente al diseño/revisión del diseño, en los casos en los que la documentación para la firma del contrato permitió extraer este valor (proyectos Nrs. 1, 5, y 16).

b2) Experiencia que de acuerdo a la documentación de respaldo, corresponde a contratos de consultoría para la supervisión de obras: Tal como se explicó anteriormente, la Supervisión corresponde a un ámbito diferente a la del diseño, por lo que la experiencia declarada respecto a los proyectos Nrs. 7, 11, 12, 18, 20, y 23, no es concordante con lo exigido por el DBC.

c) Experiencia en cargos desempeñados por el profesional, que no corresponden al cargo de Gerente

De acuerdo al DBC, los cargos que debió detallar la Empresa OAS Ltda. para el profesional propuesto en el cargo de Gerente de Diseño, constituían cargos iguales o superiores al mismo; sin embargo, se encontró que en el formulario A-7, se incluye la experiencia del Ing. Catoira en cargos que no corresponden a lo solicitado: proyectos Nrs. 18, 20, 21, 32, 34, 36, 37, 38, 40, y 44 a 49 (ver descripción en el Anexo N° 6 del informe N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos), en los cuales el señalado profesional se desempeñó según el caso, como Soporte Gerencial, Coordinador de Proyecto, Sub-Gerente de Proyecto, Ingeniero de Costos y Presupuestos, Ingeniero de Aeropuertos, Jefe de Pistas, Ingeniero de Carreteras, o Jefe de Comisión Interministerial.

d) Experiencia que no corresponde a diseño de obras similares a la obra objeto de contratación

El formulario A-7 presentado por la Empresa OAS Ltda., incluyó la experiencia que el profesional propuesto para el cargo de Gerente de Diseño acumuló en proyectos que no corresponden al diseño de obras similares a carreteras:

- El proyecto N° 12 del formulario, que corresponde a "Supervisión de los Trabajos de Provisión y Construcción de Backbone¹ de Fibra Óptica". Estos trabajos relativos a redes de fibra óptica, no tienen ninguna relación con las obras similares a carreteras requeridas por el DBC. Además de lo descrito, este proyecto corresponde a supervisión, y no a diseño; observación que ya fue expuesta en el inciso b) del presente numeral.

¹ (Textual en inglés) Espina dorsal - (En redes) Línea o serie de conexiones de alta velocidad que forman una vía con gran ancho de banda. Un backbone conecta dos puntos o redes distanciados geográficamente, a altas velocidades.



USG
DOCUMENTO
DEFINITIVO

- El proyecto N° 37 del formulario, que corresponde a "Diseño Final de Obra de Captación y Estación de Tratamiento de Agua Potable de Camiri", que al corresponder al diseño de una obra de abastecimiento de agua potable.
- El proyecto N° 39 del formulario, que corresponde a "PALCO OFICIAL del Estadio Tahuichi Aguilera (Diseño Final)".

El numeral 23 del DBC estableció: "El monto mínimo a ser detallado en este formulario debe ser igual o mayor a una vez el valor del monto ofertado (de acuerdo a la fase que se considere: Diseño o Construcción)". Debido a que el Gerente de Diseño corresponde a la fase de diseño; el monto que debía considerarse para la evaluación, corresponde al monto ofertado por la Empresa OAS Ltda. para la ejecución del Diseño Final. De acuerdo a la información contenida en el formulario B-3 "Presupuesto Total del Costo del Objeto de la Licitación", este monto de diseño ascendió a \$US.14.249.998,89 (Ítem 001.15 - Proyecto).

Considerando los aspectos detallados en los incisos a), b), c) y d) del presente numeral; la comisión de la Contraloría realizó el recálculo del monto de la Experiencia Específica del Gerente de Diseño (Anexo N° 6 del informe N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos), llegándose a la conclusión de que el monto acumulado de experiencia específica del Gerente de Diseño, correctamente sustentado por la Empresa OAS Ltda. en el marco de lo solicitado en el DBC; asciende a \$US2.255.070,85.

De la comparación del monto de diseño propuesto por la Empresa, y el monto de experiencia específica acumulada recalculada; se encontró que el Gerente de Diseño propuesto por la Empresa OAS Ltda., no cumplió con la experiencia específica requerida en el Documento Base de Contratación para la construcción de la Carretera Villa Tunari - San Ignacio de Moxos.

C. *Experiencia específica de los especialistas: Ingeniero Civil con Experiencia en Hidráulica y Obras de Drenaje, e Ingeniero Civil - Especialista en Geotecnia y Materiales que no cumple con los requisitos del DBC*

El numeral 23 del Documento Base de Contratación (DBC) referido a "Documentos Necesarios en la Propuesta" (Sección I - Disposiciones Generales), estableció respecto a la "Experiencia Específica del Personal Clave":

"La experiencia del personal clave, es el conjunto de contratos en los cuales el profesional ha desempeñado cargos iguales o superiores al cargo de la propuesta, que en caso de ser adjudicados serán acreditados con certificado firmado por el contratante o acta de recepción definitiva de la obra.



Se define como experiencia específica el conjunto de obras civiles similares al objeto de la contratación».

“Experiencia Específica de los Especialistas FORMULARIO A-8 :

El profesional comprometido para este cargo, debe presentar el Formulario A-8, de la Sección V, debidamente firmado como Declaración Jurada y compromiso de trabajo suscrito para ejecutar la obra, con el siguiente detalle:

El profesional deberá contar con una experiencia mínima de cuatro (4) años, en el cargo al que se lo propone y similares al objeto de esta contratación.

Para la fase de diseño se considera cargo similar los relacionados con Estudios de Factibilidad, Impacto Ambiental y Diseño Final de carreteras. Para la fase de construcción se consideran cargo similar los relacionados con Construcción, Supervisión, Rehabilitación y Mantenimiento de carreteras, vías urbanas y aeropuertos.

Este formulario será llenado por cada uno de los profesionales especialistas comprometidos por el proponente a incorporar en el proyecto”.

Asimismo, el modelo de Formulario A-8 incluido en el DBC, establece: “Toda la información contenida en este formulario es una declaración jurada. En caso de adjudicación el proponente se compromete a presentar los respaldos respectivos que consistirán en certificados de trabajo u otro documento que acredite su participación en cada una de las obras detalladas, en original o fotocopia legalizada emitida por la entidad contratante”.

Experiencia específica del Ingeniero Civil con Experiencia en Hidráulica y Obras de Drenaje (Fase de Construcción)

De acuerdo a lo solicitado en el Documento Base de Contratación, la Empresa Constructora OAS Ltda. propuso como especialista “Ingeniero Civil con Experiencia en Hidráulica y Obras de Drenaje”, al Ingeniero Civil de nacionalidad brasileira Jose Nogheira Filho, con registro profesional CREA/BA [Consejo Regional de Ingeniería, Arquitectura y Agronomía del Estado de Bahia] N° 8.438-D; incluyendo en la documentación de su propuesta, el formulario A-8, que detalla su curriculum vitae y un compromiso de trabajo con la mencionada Empresa Constructora (fotocopia del mismo en el Anexo N° 7 del Informe N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos).

Al respecto, el numeral 23 del DBC establece que: *“El profesional deberá contar con una experiencia mínima de cuatro (4) años, en el cargo al que se lo propone*



y similares al objeto de esta contratación.", por lo que la comisión de la Contraloría realizó el recálculo de la experiencia expresada en el mencionado formulario, y encontró que la experiencia del Ing. Nogueira, detallada por OAS Ltda. en el formulario A-8; solamente alcanza a 29 meses, equivalentes a 2 años y 5 meses. Cálculo que se resume en el siguiente cuadro:

Obra N°	Cargo	Fecha		Duración	Observaciones
		De	A		
1	Gerente do Contrato/Responsable Técnico	21/06/1990	17/01/1991	7 meses	En ambas obras se detalla el mismo período
2	Gerente do Contrato/Responsable Técnico	21/06/1990	17/01/1991		
3	Gerente do Contrato/Responsable Técnico	24/11/1988	23/03/1989	4 meses	---
4	Gerente do Contrato/Responsable Técnico	30/08/1977	20/02/1979	18 meses	---
Total				29 meses	

Por otra parte, de la revisión a las cuatro (4) carpetas denominadas "Documentos a Presentar Para la Firma del Contrato", se ha establecido que no existe documentación de respaldo sobre la experiencia detallada por la Empresa OAS Ltda. en el formulario correspondiente al "Ingeniero Civil con Experiencia en Hidráulica y Obras de Drenaje"; por lo tanto, los 2 años y 5 meses anteriormente explicados, tampoco se encuentran sustentados con los documentos prescritos en el DBC.

En consecuencia, el "Ingeniero Civil con Experiencia en Hidráulica y Obras de Drenaje" propuesto por la Empresa OAS Ltda., no cumplió con la experiencia específica requerida en el Documento Base de Contratación para la construcción de la Carretera Villa Tunari - San Ignacio de Moxos.

Experiencia específica del Ingeniero Civil - Especialista en Geotecnia y Materiales (Fase de Diseño)

De acuerdo a lo solicitado en el Documento Base de Contratación, la Empresa Constructora OAS Ltda. presentó el formulario A-8 correspondiente al Ingeniero Especialista en Geotecnia y Materiales para la fase de diseño, que detalla el curriculum vitae del Ingeniero Civil de nacionalidad boliviana Raúl Zegarra Ríos, con registro profesional R.N.I. N° 1.596, e incluye un compromiso de trabajo con la mencionada Empresa Constructora.

Las observaciones sobre la experiencia específica del Especialista en Geotecnia y Materiales presentado por la Empresa Constructora OAS Ltda. en su formulario A-8, son las siguientes:



a) Experiencia específica del profesional propuesto, que no cuenta con respaldo documental

De la revisión a las cuatro (4) carpetas denominadas "Documentos a Presentar Para la Firma del Contrato", se encontró que la siguiente información contenida en el formulario A-8, no cuenta con respaldo (la descripción de los proyectos que se citan a continuación, se encuentran descritos en el Anexo N° 8 del informe N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos):

a1) No se encontró documentación de respaldo respecto a la información sobre experiencia acumulada por el profesional propuesto, en los proyectos Nrs. 9, 19 a 22, 24 y 25.

a2) Si bien dentro la documentación para la firma del contrato existen certificados de trabajo que muestran que el profesional propuesto participó en los proyectos Nrs. 1, 2, 18 y 23; la señalada documentación no menciona las fechas de inicio y/o conclusión correspondientes a los períodos detallados de experiencia acumulada por el Ing. Zegarra. En consecuencia, dicha información no cuenta con respaldo.

b) Experiencia específica del profesional propuesto, que no es concordante a lo requerido por el DBC

Esta observación debe discriminarse de la siguiente forma:

b1) Experiencia específica diferente a Diseño

El numeral 23 del DBC, respecto a la experiencia específica de los especialistas propuestos en el formulario A-8; aclaró que para la fase de diseño se considera cargo similar, a los cargos relacionados con Estudios de Factibilidad, Impacto Ambiental y Diseño Final de carreteras.

El formulario A-8 que describe la experiencia específica del profesional propuesto, incluyó la experiencia en diferentes cargos relacionados con la fase de ejecución física de las obras, ya sea en la construcción, mantenimiento, o supervisión; experiencia que por lo tanto no se enmarca en lo establecido por el DBC para el cargo requerido. Los proyectos en los que el Ing. Zegarra se desempeñó en cargos relacionados con la fase de construcción; constituyen los proyectos Nrs. 1 a 8, 10 a 17, 23 y 26 del anexo N° 8 del informe N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos y la información sobre los cargos en que efectivamente se desempeñó el profesional, corresponde a la columna "Cargo" (Según Documentación Evaluada por la Comisión de la CGE) del mencionado Anexo.



USG
DOCUMENTO
2009/01/01

Corresponde aclarar al respecto, que en el caso de los proyectos Nrs. 13, 14 y 15, los certificados de trabajo no son claros respecto a la fase de los proyectos en la que participó el Ing. Zegarra (diseño o construcción); sin embargo, el formulario A-8 realizó la descripción de los trabajos realizados por el profesional en su columna "Objeto del Contrato" (ver la misma columna en el Anexo N° 8); información de estos proyectos, que muestra que la experiencia del Ing. Zegarra correspondió a la fase de ejecución física (Responsable de Laboratorio, Responsable de trabajos de pavimentación, etc.).

b2) Experiencia específica que no se relaciona con Geotecnia y materiales

El numeral 23 del DBC establece que la experiencia del personal clave, constituye el conjunto de contratos en los cuales el profesional hubiese desempeñado cargos iguales o superiores al cargo de la propuesta. Al respecto, el Ing. Zegarra fue propuesto como "Especialista en Geotecnia y Materiales" para la fase de diseño.

Sin embargo, el formulario A-8 detalla que en el proyecto Carretera Santa Cruz - Abapó 1ra fase (N° 15 del Anexo N° 8 del informe N° OH/07/A9-K1/XP33/Y09, emitido por la Subcontraloría de Servicios Técnicos), el Ing. Zegarra se habría desempeñado como Especialista en carreteras, materiales y asfaltos; sin embargo, de la revisión al certificado de trabajo que se encontró en la documentación para la firma del contrato, el cargo que desempeñó el mencionado profesional constituyó "Ingeniero de Estructuras", cargo que no tiene ninguna relación con el de Especialista en Geotecnia y Materiales solicitado por el DBC, por lo que esta experiencia no debió incluirse en el formulario A-8.

Como consecuencia de lo detallado en los incisos a) y b) del presente numeral, el profesional propuesto por la Empresa Constructora OAS Ltda., como Especialista en Geotecnia y Materiales, no cumplió con la experiencia específica requerida por el DBC.

D. Monto para el "equipo de reciclado en frío" que no cumple con lo solicitado en el DBC

La enmienda N° 22 al Documento Base de Contratación, incorporó un párrafo en el numeral 23 de la Sección I del DBC (Disposiciones Generales), en el acápite referido a "Equipo mínimo comprometido para la obra FORMULARIO A-9", que establece: "El Proponente deberá considerar en su propuesta económica un monto fijo de \$US.1,5 millones (Un millón quinientos mil Dólares Americanos), el cual será utilizado en coordinación con la ABC para la adquisición de un equipo de Reciclado en Frío, cuyas características técnicas serán oportunamente



USE
CÓDIGO
0110

proporcionadas". Cabe señalar también que esta enmienda fue aprobada mediante Resolución RPC N° 0126/2008 del 21 de julio de 2008.

El numeral 23 del Documento Base de Contratación (DBC) referido a "Documentos Necesarios en la Propuesta" (Sección I - Disposiciones Generales), establece respecto al "Presupuesto Total del Costo del Objeto de la Licitación, Formulario B-3": *"Este formulario debe ser llenado por el proponente para cada ítem, de manera coherente con las especificaciones técnicas, metodología propuesta y cumpliendo las leyes sociales y tributarias vigentes en nuestro país."*

De la revisión del formulario B-3 "Presupuesto Total del Costo del Objeto de la Licitación" presentado por la Empresa Constructora OAS Ltda.; se evidenció que en el mencionado presupuesto, se incluyó un monto de \$US 2.549.078,36 (Dos millones, quinientos cuarenta y nueve mil setenta y ocho 36/100 dólares americanos), con la descripción "Otros - Enmienda 22".

La situación anteriormente descrita, evidencia el incumplimiento con el requerimiento establecido por el DBC, de incluir en su propuesta un monto fijo de \$US.1.500.000,00 para la adquisición del equipo de reciclado en frío.

No obstante, lo mencionado en puntos anteriores, el Informe de "Evaluación - Aspectos Técnicos" de 29 de julio de 2008 (que forma parte del Informe de Evaluación y Calificación de la Comisión de Calificación N° INF./COM.CAL.CC/2008-247) elaborado por Enrique René Cruz Peñaloza, Vocal Técnico de la Comisión de Calificación, en el Numeral 1. "Experiencia mínima del proponente", señala: *"...se observa que los montos considerados como experiencia específica han superado el monto de su oferta económica, en ese sentido CUMPLE lo solicitado en el Documento Base de Contratación..."*.

Asimismo, el señalado informe de Evaluación-Aspectos Técnicos, respecto de la experiencia específica del Superintendente de Obra manifiesta: *"...la suma de los servicios declarados en el formulario A-7 es igual a \$US 542,842,282 superior al monto de la oferta del proponente, en ese sentido CUMPLE lo solicitado en el DBC"*. Por su parte, respecto al Gerente de Diseño, indica: *"...la suma de los servicios declarados en el formulario A-7 alcanza a \$US 60,397,913 el mismo que es inferior al monto de la propuesta...el monto detallado para ambos profesionales es igual a \$US 603,240,195 superior al monto de la oferta presentada por el proponente. Por tanto se CUMPLE lo solicitado en el DBC. Es importante observar que generalmente los proyectos relacionados Diseño de Carreteras, no tiene montos tan elevados como los de construcción de carreteras, en ese sentido no se vio racional exigir el cumplimiento de este requisito de forma individual al Gerente de Diseño"*.



Respecto, del Formulario A-8, el Informe "Evaluación - Aspectos Técnicos", indicado señala que: "...según el DBC el profesional deberá contar con una

experiencia mínima de cuatro (4) años, en el cargo al que se lo propone y similares al objeto de esta contratación.... En ese sentido la Propuesta del Consultor CUMPLE lo solicitado en el DBC...".

El Informe de Evaluación y Calificación de la Comisión de Calificación N° INF/COM.CAL/CC/2008-247 de 31 de julio de 2008, firmada por: Ing. Fernando Arana Sanjinés, Presidente de la Comisión; Ing. Enrique Cruz Peñaloza, Vocal Técnico; Lic. Wilder Murillo Pobleto, Secretario y Dra. Patricia Torrejón Nogales, Asesora Legal, en su Numeral 5. "RESUMEN DE EVALUACIÓN" en la parte correspondiente a Experiencia de la Empresa señala:

ATRIBUTOS EVALUADOS	VERIFICACION (SESIÓN RESERVADA)	
	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
EXPERIENCIA DE LA EMPRESA		
9. Formulario A-6, Experiencia Especifica de la empresa en Obras.	CUMPLE	De fojas 59 a 70
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE MÍNIMO		
10. Formulario A-7, Curriculum Vitae del Superintendente de Obra y del Gerente de Diseño	CUMPLE	<ul style="list-style-type: none">• De fojas 74 a 76• Se observa que la suma de los servicios declarados es igual a \$US 542.842.282 superior al monto de la oferta del proponente• El formulario A-7 del Gerente de Diseño es \$US60.397.913 es inferior al monto de la oferta.• Considerando la suma de ambos formularios se tiene \$US603.240.195 superior al monto de la oferta presentada por el oferente
11. Formulario A-8. Curriculum Vitae del(os)Especialista(s) Asignado(s) al Proyecto (un formulario por especialista	CUMPLE	De fojas 87 a 145 Todos los profesionales propuestos cumplen con lo solicitado en el DBC.



UNO
DORIMAR
DORICLA

El cuarto párrafo del capítulo 6 de Conclusiones del mencionado informe de Calificación señala que *"La PROPUESTA TECNICA, presentada por la EMPRESA CONSTRUCTORA OAS LTDA. de acuerdo al Sistema de Evaluación establecido en la Sección III, CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN Y DOCUMENTOS DE ENMIENDAS Y ACLARACIONES"*.

Por su parte el punto RECOMENDACIONES del señalado informe de calificación señala: *"La Comisión de Calificación realizada la Evaluación de la propuesta, recomienda al Responsable del Proceso de Contratación "RPC" ADJUDICAR la Licitación Pública Internacional N° 001/2008 "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VILLA TUNARI-SAN IGNACIO DE MOXOS"*.

En cumplimiento a dicha recomendación, mediante Resolución RPC N° 0154/2008 de 1° de agosto de 2008, suscrita por José Luis Zúñiga Tarifa, Responsable del Proceso de Contratación en Licitaciones Públicas (RPC), se adjudica la Licitación Pública Internacional LPI N° 001/2008 "Construcción de la Carretera Villa Tunari - San Ignacio de Moxos llave en mano con financiamiento del proponente a la empresa Constructora OAS Ltda.

Consecuentemente el Presidente de la Comisión de Calificación, Federico Fernando Arana Sanjinés, no verificó ni emitió pronunciamiento sobre la consistencia y objetividad del informe del Vocal Técnico referido a las condiciones de la propuesta presentada, previo a la emisión del informe de la Comisión de Calificación, como Presidente de la misma y el Vocal Técnico de la Comisión de Calificación, Enrique René Cruz Peñaloza, como responsable de la evaluación técnica, revisar, analizar y verificar sobre la consistencia entre los Formulario A-6, A-7 y A-8 y los documentos de respaldo de la propuesta presentada, previo a dar la conformidad de "cumplimiento", sobre la experiencia específica de la empresa OAS Ltda., experiencia del personal clave y especialistas.

Al respecto, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 29190 del 11 de Julio de 2007 en su artículo 13 inciso f), dispone entre las principales funciones del Responsable del Proceso de Contratación en Licitaciones Públicas - RPC, ...:

Aprobar el informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación ".

Por su parte, el artículo 15 de la mencionada norma establece:



DOCUMENTO
DEFICIA

“La comisión de calificación será designada por el RPC o el RPA y estará conformada por personal de planta de la entidad, técnicamente calificado según la naturaleza de la contratación y cuyo número de miembros guardará relación con el objeto y magnitud de la contratación y la estructura organizacional de la entidad pública. La comisión de calificación será responsable de la apertura de las propuestas, del análisis y evaluación de los documentos legales y administrativos; de la evaluación y calificación de las propuestas técnicas, económicas y financieras cuando corresponda; y de la elaboración del informe y recomendación de adjudicación al RPC o RPA, que necesariamente será de manera pública.”

En consecuencia, la Comisión de Calificación, integrada por Federico Fernando Arana Sanjinés, Presidente de la Comisión; Enrique René Cruz Peñaloza, Vocal Técnico de la Comisión; Wilder Murillo Poblete, Secretario, debió considerar las omisiones descritas precedentemente.

En lo que corresponde al Responsables del Proceso de Contratación, Lic. José Luis Zúñiga Tarifa, se observa, que este servidor público, no se ha cerciorado de las condiciones de la propuesta presentada.

El artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece que *“la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión, contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regular la conducta funcionaria del servidor público”*.

Por su parte, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en su artículo 14 expresa: *“El ordenamiento jurídico administrativo a que se refiere el artículo 29 de la Ley 1178, está constituido por las disposiciones legales atinentes a la Administración Pública y vigentes en el país al momento en que se realizó el acto u omisión”*.

Consecuentemente, la vulneración a los artículos 13, 15 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 29190, constituyen hechos que podrían generar en responsabilidades administrativas.

Conclusión

Por lo expuesto, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 26237, corresponde iniciar proceso administrativo contra los servidores públicos que contravinieron la normativa citada durante la ejecución de las operaciones correspondientes a la Licitación Pública Internacional LPI N° 001/2008, “Construcción de la Carretera Villa Tunari- San Ignacio de Moxos”.

En cumplimiento del artículo 45 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la

156
DOCUMENTO
ORIGINAL



Contraloría General del Estado
B O L I V I A

Contraloría General de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 23215, concordante con el artículo 27 inciso g) de la Ley 1178, Asesoría Legal de la Administradora Boliviana de Carreteras, deberá remitir informe a la Contraloría General del Estado, dando cuenta del inicio, estado y finalización de las acciones instauradas o la decisión tomada en contrario.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Lic. Javier Vega Viza
GERENTE PRINCIPAL DE AUDITORÍA EXTERNA

JFF/Mas
c.c. Arch.